

SECRETARIA. San Pelayo – Córdoba, 10 de agosto de 2021. Al despacho de la señora Juez, informándole del anterior memorial de subsanación de la demanda presentado por el doctor EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ, como apoderado judicial de la firma CREDITITULOS S.A.S. contra los señores DIOMEDES ALBERTO RUIZ MOVILLA y DIEGO RAMÓN CARVAJAL ARROYO, el cual fue presentado en término y se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S., NIT: 890.116.937-4
DEMANDADOS: DIOMEDES ALBERTO RUIZ MOVILLA C.C. No. 1.079.659.157
DIEGO RAMÓN CARVAJAL ARROYO c.c. no. 7.376.551
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00149-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que fue subsanada en tiempo conforme lo señalado por el despacho en auto 12 de julio de 2021.

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A.S, identificado con NIT: 890.116.937-4, representada por el señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, y judicialmente por el doctor EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ, contra los señores DIOMEDES ALBERTO RUIZ MOVILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.079.659.157 y DIEGO RAMÓN CARVAJAL ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.376.551, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 3.155.710.00)**, por concepto de capital, representado en el pagaré que se anexa.

➤ Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de febrero de 2018, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito

➤ Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd92024527f4cb81eb0076d9ce006d6de78bd66ce9041e7e17135c279063b47

Documento generado en 10/08/2021 08:51:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**